

**ACTA DE PLENO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2.012.**

En Sanlúcar la Mayor siendo las diecisiete horas del día 20 de Diciembre de 2.012, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Antonio Naranjo Rioja, asistido por la Secretaria General D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Ricca Ribelles, los siguientes señores:

- D. Trinidad Manuel Lopez Raya, (APSM).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Moreno Muñoz, (APSM).
- D. Manuel José Suarez Morales, (APSM).
- D. Antonio Manuel Pérez Márquez, (PP).
- D. Fernando de Cáceres García, (PP).
- D. Manuel Jesús Reyes Robayo, (PP).
- D<sup>a</sup> Ana Isabel González Robayo. (PP).
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cabello Adorna, (PP).
- D. Raúl Castilla Gutierrez, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Inmaculada Muñoz Carvajal, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Feliciano Bernal Romero, (PSOE).
- D. Juan Antonio Castilla Gutiérrez, (POSE).
- D<sup>a</sup> María Eugenia Bejarano Cantos, (PSOE).
- D. Juan Francisco González Alfonso, (PSOE).
- D<sup>a</sup> Ariadna Bernal Criado, (PSOE).

junto con D. Rafael Herrera Gil, que no asiste, concejal del Grupo Municipal Socialista, habiendo justificado su ausencia, a juicio del Sr. Alcalde Presidente, forman el Pleno de este Ayuntamiento.

Asiste así mismo la Sra. Interventora Municipal de Fondos, D<sup>a</sup> Margarita Ruiz Esteban.

El objeto de la reunión es celebrar la Sesión Ordinaria, convocada en tiempo y forma por el Sr. Alcalde-Presidente para el día y hora de la fecha.

**PUNTO PRIMERO: DACIÓN DE CUENTA CONFORME A LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD (2º Y 3º TRIMESTRE-2012).**

Habiéndose emitido Informe Trimestral de cumplimiento de plazos, elaborado conjuntamente por la Intervención y Tesorería Municipal con fecha 12 de diciembre de 2012, se da conocimiento al Pleno de esta entidad en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de Julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**PUNTO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).**

Habiéndose dado cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, el Sr. Representante del Grupo Municipal Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso hace uso de la palabra para manifestar que le llama la atención diferentes cuestiones.

En primer lugar se cuestiona qué se está aprobando realmente; ya que el punto del orden del día se denomina; según la propuesta de Alcaldía; que se encuentra sin firmar, "Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)". Y que según el informe emitido por la Intervención Municipal de Fondos estamos ante el establecimiento e imposición de una nueva Ordenanza del ICIO; y según el Anexo ante "Propuestas de inclusión en las Ordenanzas Fiscales del ICIO".

Añade que esta confusión no solo se produce a nivel enunciativo; sino que la falta de claridad y precisión se extiende a todo el expediente.

Manifiesta que comentó en la Comisión Informativa celebrada al efecto que echaba en falta la existencia de una especie de memoria que recogiera las principales diferencias entre el texto de la Ordenanza en vigor y la que se propone como texto nuevo.

Significa que de lo anterior parece deducirse que se intenta obstaculizar el análisis y el estudio del asunto por parte de la oposición.

Continúa en el uso de la palabra para manifestar que bajo la modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO; que se propone por parte del Equipo de Gobierno, subyace un tratamiento fiscal del referido impuesto más perjudicial para el ciudadano de a pie y para pequeñas empresas, y más beneficioso para las grandes empresas, con importante poder económico. Aclara que el Grupo Socialista no está en desacuerdo con esto último; pero sí con lo primero.

Manifiesta que el hecho Imponible del ICIO lo constituye la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística. En virtud de lo anterior afecta tanto al ciudadano de a pie, que realiza una obra, como al gran empresario que construye rascacielos.

Añade que el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal establece dos hechos impositivos nuevos, el a), relativo a las construcciones, instalaciones de obras que se realizan en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal; y el c), relativo a las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de peatones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.

Aclara que eliminan dos supuestos de Hecho Imponible que estaban en la aún vigente ordenanza; en las letras a) y b) de la antigua regulación.

Significa que el artículo 2 cierra con un supuesto de no sujeción; las obras incluidas en los proyectos de urbanización.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. González Alfonso para manifestar que el artículo 5 regula supuestos bonificables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Así destaca que se establece una bonificación del 90% sobre los proyectos generadores de empleo; significando que en la regulación actual vigente se establece hasta el 95%, significando que con esta modificación se pierde progresividad en la aplicación de la bonificación, reconociendo que no es lo mismo crear doscientos que cinco puestos de trabajo; reconociendo que antes se podía modular.

Alude a continuación a otra bonificación del 50% regulada en el texto nuevo a favor de construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

Aclara que la antigua ordenanza, aún vigente, establecía una bonificación del 50% del ICIO en instalaciones de sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. Significa que la antigua ordenanza la establecía para el autoconsumo, expresión de "autoconsumo" que no viene recogido en el nuevo texto; por lo que se pregunta cómo queda regulado este extremo.

Añade que en la bonificación analizada no será de aplicación; según la ordenanza, cuando la implantación de dichos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

En virtud de lo anterior se pregunta si esa es forma de favorecer la implantación de estos sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, en esta localidad, tan vinculada a la Energía Solar.

Manifiesta que letra c) que la Ordenanza también recoge una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

Y que en la misma también se prevé una bonificación en la letra d) del 50% relativa a las viviendas de protección oficial; significando que en el nuevo texto se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la construcción de nueva planta de viviendas de protección oficial; mientras que en el texto antiguo, la bonificación se establecía para cualquier construcción en obra relativa a V.P.O, significando que no es objeto de bonificación cualquier construcción protegida; si no la construcción de nueva planta. Cuestiona a continuación si una construcción de nueva planta la realiza un ciudadano o un inversor.

Añade que la nueva Ordenanza del ICIO recoge una bonificación en la letra e) del art. 5 a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Aclara que la anterior no condicionaba la bonificación a ningún requisito, modulando el importe a los ingresos de la unidad familiar.

Añade que la actual regulación condiciona su aplicación al cumplimiento de una serie de requisitos, estableciendo además un supuesto de no aplicación a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por exigencia legal deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente. Cuestionando dicho extremo.

Considera que estos requisitos vienen a ser trabas o dificultades a la hora de establecer bonificaciones de marcado carácter social.

Añade que el analizado artículo 5 "in fine", regula unos supuestos en los que no procederá la aplicación de las bonificaciones; constituyendo en definitiva una restricción en la aplicación de las bonificaciones contempladas.

Continúa el Sr. González Alfonso manifestando que el artículo 6 de la Ordenanza establece que la declaración de especial interés o utilidad pública, podrá recaer sobre proyectos empresariales siempre y cuando reúnan cuatro requisitos acumulativos; en primer lugar, que se trate de proyectos empresariales comprendidos en el Plan Nacional de Investigación Científica o que se encuentren incluidos en las secciones de la clasificación Nacional de Actividades Económicas; en segundo lugar que la inversión mínima en activos fijos sea superior a 150.000 €, en tercer lugar que suponga la generación mínima de 3 puestos de trabajo, y que al menos el 50% tenga fijada su residencia en Sanlúcar la Mayor, en cuarto lugar, que el incremento del empleo se mantenga mínimo tres años.

Aclara que el antiguo texto de la Ordenanza no establecía requisito alguno para los proyectos empresariales y que ahora sin embargo sí lo prevé.

Se pregunta a raíz de lo anterior si eso es apostar por los emprendedores empresariales.

Considera que, la aprobación de la presente ordenanza no favorece la implantación de pequeños y medianos proyectos empresariales, y sí la atracción de las empresas de gran capital. Aclara que no están en contra de este último; pero sí del primero.

Continúa diciendo que el artículo octavo de la Ordenanza establece que las bonificaciones previstas en el artículo 5 serán incompatibles con la aplicación de cualquier otra bonificación, no siendo acumulable. Aclara por contra que en el texto de la anterior ordenanza las bonificaciones eran acumulables y compatibles entre sí.

Manifiesta que por su parte el artículo 9 de la Ordenanza citada regula la competencia; atribuyendo, en primer lugar la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción a los efectos de las bonificaciones previstas, al Pleno de la Corporación y en segundo lugar el otorgamiento o la denegación de las bonificaciones aludidas al Alcalde.

Considera que ello constituye una arbitrariedad a la hora de una decisión tan importante.

Resalta que el texto de la antigua Ordenanza atribuía la declaración de utilidad pública o interés social siempre al Pleno corporativo.

Concluye finalmente reiterando que la nueva Ordenanza Fiscal que se propone al Pleno para su aprobación implica un tratamiento fiscal más perjudicial para los pequeños empresarios y más beneficiosa para los grandes capitales, aclarando que el Grupo Socialista no se muestra en contra de lo segundo; pero sí de lo primero, mostrando por todo lo expuesto el voto en contra del Grupo Municipal al cual representa.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que; al amparo de la antigua ordenanza fiscal del ICIO; a la que se está considerando una magnífica ordenanza, no se consiguió ninguna bonificación a su amparo, según le ha informado la

Tesorería Municipal.

Considera que pocas pegas se le puede oponer a la Ordenanza Fiscal que se somete a aprobación plenaria; ya que impone un sacrificio para las áreas municipales cuyo objetivo claro es atraer el esfuerzo inversor; tanto a las grandes como a las pequeñas empresas; con el fin de que se ubiquen en el término municipal de Sanlúcar la Mayor. Aclara que la implantación de empresas en la localidad implicará un incremento de la futura recaudación, en concepto de tasas, IBI, etc.

Destaca que la Ordenanza contempla no solo la implantación de nuevos proyectos empresariales sino también la ampliación o traslado de empresas. Añade que la Ordenanza regula los requisitos que deben reunir los proyectos empresariales para que puedan ser objeto de declaración de especial interés o utilidad municipal; como la creación de un mínimo de tres puestos de trabajo; que al menos el 50% tenga fijada su residencia en el término de Sanlúcar, y que el incremento del empleo se mantenga por un mínimo de 3 años, considerando que los requisitos deben establecerse en la Ordenanza Fiscal.

Aclara que también recoge el texto que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos llevará aparejado el reintegro o devolución del dinero, significando que lo anterior supone realizar las cosas con garantía y eficacia.

Destaca que se establece una bonificación del 90% sobre los proyectos generadores de empleo; significando que efectivamente no se llegó al 95% que permite la norma y añadiendo que "se acabó el compadreo".

El Sr. Representante Socialista, D. Juan Francisco González Alfonso solicita al Sr. Portavoz Popular que se retracte de las palabras anteriormente mencionadas.

A lo que el Sr. Portavoz Popular contesta diciendo que no se retracta.

El Sr. González Alfonso solicita que lo anterior quede reflejado en el Acta de la sesión plenaria.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Portavoz Popular para reseñar que se acaba con la práctica de que el político que esté gobernando, decida quién sí y quién no tiene derecho a la obtención de bonificaciones, considerando que Sanlúcar la Mayor sigue creciendo.

A continuación hace uso de la palabra la Sra. Delegada de Hacienda, D<sup>a</sup> Pilar Moreno Muñoz para manifestar que ella no va a acudir al análisis de la ordenanza precepto por precepto; sino que por el contrario va a aludir a tres o cuatro criterios que presiden el texto de la ordenanza elaborada.

En primer lugar señala su desacuerdo a las manifestaciones vertidas por el Sr. González Alfonso sobre que la ordenanza del ICIO beneficia a las grandes empresas y perjudica a las pequeñas; considerando que ello es una barbaridad. Significa por contra que se intenta beneficiar tanto a las medianas o pequeñas empresas como a las grandes; buscando siempre y en todo caso la generación de economía, renta y riqueza para Sanlúcar la Mayor.

En segundo destaca que el texto de la antigua ordenanza establecía una serie de requisitos subjetivos; extremo que se ha corregido en el nuevo texto elaborado.

En tercer lugar señala que la Ordenanza Fiscal del ICIO ha sido fruto de una negociación con la Agencia IDEA; que solicitó que se hiciera un esfuerzo para potenciar el establecimiento de empresas en

Sanlúcar la Mayor que generaran economía, renta y riqueza; destacando que la gestión se está haciendo y dando sus frutos.

En cuarto lugar manifiesta que la competencia para declarar de especial interés o utilidad municipal una obra o instalación a efectos de las bonificaciones se residencia en el Pleno, pero que el otorgamiento o denegación de las bonificaciones se atribuye al representante de la Corporación; pero siempre respondiendo su concesión al cumplimiento de una serie de criterios objetivos necesarios, previamente establecidos.

Aclara finalmente que en la ordenanza se recoge que no están sujetas al ICIO las construcciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización, como consecuencia de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, significando que no es un invento.

Interviene a continuación el Sr. González Alfonso, Representante del Grupo Socialista para manifestar que las bonificaciones sobre los proyectos generadores de empleo se han recortado del 95% hasta el 90%.

Y que el artículo 6 de la Ordenanza contiene unas condiciones más restrictivas que antes; estableciendo que la declaración de especial interés o utilidad municipal recaerá en proyectos empresariales que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Que se trate de proyectos comprendidos en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica o se encuentran incluidas en las secciones de clasificación nacional de actividades económicas que se relacionan.
- Que la inversión mínima en activos fijos sea superior a 150.000€.
- Que se genere un mínimo de 3 puestos de trabajo directo y al menos el 50% tenga fijada su residencia en el término de Sanlúcar la Mayor.
- Que el incremento del empleo se mantenga por un mínimo de tres años.

Cuestiona por qué se ha establecido estos límites en los requisitos analizados, ejemplificando al respecto. Concluye diciendo que los requisitos han endurecidos el régimen de su concesión.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que la ordenanza del ICIO; que se somete a aprobación plenaria, prescribe una serie de supuestos bonificables que lo que hacen es concretar los requisitos por exigencia del principio de seguridad jurídica.

Aclara que con la Ordenanza anterior, nadie se ha beneficiado de bonificación alguna bajo su vigencia.

Concluye finalmente diciendo que la propuesta que se somete a aprobación plenaria también ha sido vista y estudiada por los servicios jurídicos de la Agencia Idea, dándose a continuación por finalizado el debate.

Visto el emitido por la Intervención Municipal de fecha de 17 de diciembre de 2012.

En ejercicio de la atribución que al Pleno Corporativo atribuye el artículo 22.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales cuatro Alternativa por Sanlúcar (4) y cinco del Grupo Popular (5) y

siete en contra del Grupo Municipal Socialista (7), adoptan el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** La aprobación inicial de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras del Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor, la cual se une, a todos los efectos, a la presente propuesta, como Anexo a la misma.

**SEGUNDO.-** Su exposición pública, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por periodo de 30 días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular contra el mismo las reclamaciones oportunas. De producirse reclamaciones o alegaciones, serán resueltas por el Pleno.

**TERCERO.-** En el caso de que no se presentasen reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en base al artículo 17.3 del Real decreto Legislativo 2/2004.

**CUARTO.-** Aprobada definitivamente, se publicará íntegramente el texto de la misma en el BOP, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el citado Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**QUINTO.-** Facultar al Alcalde- Presidente tan ampliamente como en derecho sea posible, para la realización de cuantas gestiones y firmas de documentos sean precisas para llevar a buen término el presente acuerdo.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo.

A continuación, el Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez toma la palabra para manifestar, en relación con el punto anterior, que el Grupo Socialista está de acuerdo con que se establezcan bonificaciones en el ICIO; estando a favor de la progresividad, pero con criterios objetivos.

Con respecto a este punto del orden del día, el Sr. Portavoz Socialista, recuerda que el 31 de Enero de 2012, el Grupo Socialista presentó una moción con el fin de aplicar lo antes posible el Decreto 2/2012, de la Junta de Andalucía para la identificación de las edificaciones aisladas, pudiéndose beneficiar muchas familias sanluqueñas, que poseen viviendas en el suelo no urbanizable y pudieran contratar los servicios de suministros para las mismas.

Añade que el referido Decreto de la Junta de Andalucía distingue dos grandes tipologías; por un lado la delimitación de los Asentamientos; que serán objeto de ordenación en el Plan General de Ordenación Urbanística y por otro las Edificaciones Aisladas.

Añade que en lo que respecta a los Asentamientos, el documento técnico recoge cinco; Camino de Huévar II, Camino de Olivares, Las Majadillas, Disfrute de Puerto Rico y La Ribera.

Reseña que el Avance que se somete a aprobación plenaria toma como fuente principal el trabajo elaborado por el Equipo redactor del Plan General para el documento de Avance del PGOU de Sanlúcar la Mayor, así como el sistema de información geográfica que ha facilitado la identificación de las

viviendas.

Añade que de los cinco asentamientos que se reconocen en el documento técnico, dos de ellos recaen sobre suelo protegido; no cumpliéndose por tanto el Decreto; considerando que aun cuando están de acuerdo en el fondo considera que no se debe dar falsas expectativas a nadie.

Recuerda que ya en la Comisión Informativa celebrada al efecto se solicitó que se aclarara este extremo por parte del Arquitecto redactor del Plan, D. Domingo Sánchez Fuentes.

Seguidamente interviene el Sr. Representante del Grupo Alternativa Por Sanlúcar, D. Trinidad Manuel López Raya para agradecer al Sr. Portavoz Socialista su magnífica exposición del asunto de referencia.

Destaca que el Decreto 2/2012, se publicó en el BOJA de Enero de 2012 y que desde Junio-Julio de 2011, el Equipo de Gobierno estaba trabajando en este asunto con el borrador del Decreto.

Aclara que el Decreto trata de darle cobertura y solución a las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable; y que por ello el Avance para la delimitación de los asentamientos, tiene como fin primordial la identificación de las edificaciones aisladas, ya que dichos asentamientos en el suelo no urbanizable serán objeto de regulación a través del PGOU.

Destaca que en los asentamientos hay dos puntos conflictivos el Camino de Huévar y La Ribera, significando sin embargo que si no se califican como asentamientos jamás van a tener solución legal. Añade no obstante que el documento técnico de Avance que se somete a aprobación inicial del Pleno, será objeto de información pública para presentación de reclamaciones y sugerencias, y el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que el Equipo de Gobierno es pionero en dar solución a los problemas de los ciudadanos de Sanlúcar la Mayor, significando que se va a dar cobertura legal a los ciudadanos con el menor impacto económico posible. Recuerda que también se verá beneficiado el Ayuntamiento porque recaudará para las arcas municipales, considerando que todas las partes salen beneficiadas.

El Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez toma la palabra para adelantar que su Grupo, aun cuando muestra su interés por el asunto que se somete a aprobación, anuncia que se va a abstener en este punto del orden del día, hasta tanto; en relación con los asentamientos que se encuentran en terreno protegido y que puso de manifiesto en su intervención anterior, se pronuncie el Arquitecto redactor del PGOU, D. Domingo Sánchez Fuentes.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que la voluntad y las buenas palabras se demuestran con el voto.

El Sr. Portavoz del Alternativa por Sanlúcar, hace uso de la palabra para manifestar que el documento de Avance elaborado por los Servicios Técnicos Municipales tiene por objeto la identificación de las edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable, con el fin de que, a través del documento de reconocimiento del Ayuntamiento, los interesados puedan patrimonializar sus viviendas, e inscribirlas en el Registro de la Propiedad, dando viabilidad a la contratación de los suministros para las mismas.

Añade que en Sanlúcar la Mayor hay unas 900 viviendas en el suelo no urbanizable, pudiendo acogerse al Decreto de la Junta, unas 500 viviendas aproximadamente significando que PGOU ya regulará el régimen de los asentamientos urbanísticos en el suelo no urbanizable.

Se da por finalizado el debate.

Por todo ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero de por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la identificación de las edificaciones aisladas; por parte de los Servicios Técnicos Municipales se ha elaborado un documento técnico que tiene por objeto la realización de las tareas de identificación de los asentamientos y parcelaciones existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Sanlúcar la Mayor, que posibilite la aplicación del régimen previsto en el Decreto 2/2012 para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable existentes en el municipio.

La redacción del documento técnico toma como principal fuente documental el trabajo elaborado por el Equipo de redacción del Plan General para el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar la Mayor elaborado por el Arquitecto D. Domingo Sánchez Fuentes.

El Decreto 2/2012, de 10 de Enero, regula los criterios, requisitos y demás especificaciones para la incorporación a la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística o su revisión, de los asentamientos urbanísticos que resulten compatibles con el modelo territorial y urbanístico aplicable al municipio y no se encuentren en alguna de las situaciones especificadas en el artículo 13.3 del Texto Legal citado.

Por ello, el Avance de Planeamiento regulado en el art. 4 del Decreto 2/2012, para la delimitación de los asentamientos, no tiene otro objetivo que el de posibilitar la aplicación directa del Decreto, constituyendo un instrumento cautelar hasta tanto por el planeamiento se establezca la delimitación definitiva, cuyo único objetivo es posibilitar la identificación de las edificaciones aisladas existentes de forma inmediata, según se desprende de las normativas directas para la ordenación urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012.

Visto el informe emitido por la Secretaria General de fecha 10 de Diciembre de 2012, que obra en el expediente.

Visto el informe elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, cuyo contenido literal es el siguiente:

**“INFORME:**

#### **0.- IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.**

*Se ha presentado el documento de AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR para su sometimiento a aprobación inicial. Este documento ha sido promovido por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, redactado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha de noviembre de 2012.*

*El Avance es el documento necesario para la identificación de los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio, en la ausencia de un Plan General de Ordenación Urbanística que contenga la delimitación de éstos. El documento de Avance tiene carácter de Ordenanza Municipal, sin contener ninguna determinación de carácter urbanístico, por competir éstas a los instrumentos de planeamiento.*

#### **1.- MARCO NORMATIVO Y PLANEAMIENTO VIGENTE:**



### 1.1. Legislación vigente de aplicación directa:

- Texto refundido de la ley de Suelo, aprobado por REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, publicado el BOE de 26 de junio de 2008.
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA) y su modificación por la Ley 2/2012, de 30 de enero de modificación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre .
- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el R.D. 2159/1978, de 23 de junio.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 1.2. Planeamiento de carácter supramunicipal.

- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (POTA) (Decreto 206/2006 de 28 de noviembre de 2006)
- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS) aprobado por el DECRETO 267/2009, de 9 de junio, y publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

### 1.3. Planeamiento de carácter municipal.

- Normas Subsidiarias municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16/12/1982 y sus posteriores innovaciones de planeamiento.
- PGOU. ADAPTACIÓN PARCIAL de las Normas Subsidiarias a la LOUA aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.

## **3.-OBJETO DEL DOCUMENTO**

El objeto del Avance es la identificación de los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio de Sanlúcar la Mayor, en cumplimiento de lo establecido en el art. 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

## **4.-CONTENIDO DEL DOCUMENTO.**

El contenido del documento se establece en base a la **NORMATIVA DIRECTORA PARA ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA** de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

La memoria del Avance incluye el siguiente contenido:

- Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable de Sanlúcar la Mayor
- Justificación de los criterios adoptados

De manera complementaria se incluye documentación relativa a las parcelaciones existentes en el municipio, así como del trabajo de identificación de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable a la fecha de elaboración del documento. El documento parte de la documentación elaborada en el año 2006 por el equipo

redactor del Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar la Mayor, dirigido por el Dr. Arquitecto Domingo Sánchez Fuentes.

Los planos de identificación y delimitación de los asentamientos se han realizado a escala 1:8.000, con el consiguiente contenido:

Contenido informativo:

- Delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento vigente como suelo urbano o urbanizable
  - Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable
  - Información para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y en concreto las siguiente:
- Identificación de las parcelas edificaciones existentes en el suelo no urbanizable, con anterioridad al año 2006 y posteriormente a dicha fecha hasta el año 2012, con actualización de la base cartográfica del año 2006.
  - Definición de la línea de protección establecida en el año 1982 para la categoría de "Escarpes de la cornisa del Guadiamar", en comparación con la protección establecida en el POTAUS para la "Cornisa Oeste del Aljarafe" en el año 2006,
  - Localización de licencias otorgadas en el suelo no urbanizable del municipio.

-Delimitación de las parcelaciones urbanísticas

Contenido sustantivo:

-Delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable.

El documento de Avance no plantea el reconocimiento de ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, al no haberse identificado ninguno en el conjunto del municipio.

El documento se estructura en los siguientes apartados:

MEMORIA

1.INTRODUCCIÓN

2.DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL SUELO NO URBANIZABLE

3.JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

4.IDENTIFICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR

5.CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS EN CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS DELIMITADOS

ANEXO 1. ANÁLISIS DE LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

EXTRACTO DEL DOCUMENTO DE AVANCE DEL PGOU (AÑO 2006)

ANEXO 2. ANÁLISIS DE LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

IMÁGENES DE EDIFICACIONES IDENTIFICADAS EN TRABAJO DE CAMPO (AÑO 2012)

## PLANOS

### *Planos de contenido informativo*

#### *I.01.- TÉRMINO MUNICIPAL. CLASIFICACIÓN DE SUELO*

#### *I.02.- PARCELACIONES URBANÍSTICAS Y LICENCIAS OTORGADAS EN SUELO NO URBANIZABLE*

#### *I.03.- IDENTIFICACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE*

### *Planos de contenido sustantivo*

#### *S.01.- DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE (I)*

#### *S.02.- DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN SUELO NO URBANIZABLE (II)*

## **5.-JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL DOCUMENTO.**

*El documento se redacta con objeto de viabilizar la aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, en cuanto a lo que al régimen de asimilado a fuera de ordenación se refiere. Para ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de dicho Decreto, se elabora este documento para la identificaciones aisladas, como requisito previo para la aplicación del reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.*

*Procede por tanto su tramitación, con la naturaleza jurídica de ordenanza municipal.*

## **6.- DETERMINACIONES**

*El documento no incorpora determinaciones de carácter urbanístico, al no ser un instrumento de planeamiento.*

*El documento establece la identificación y delimitación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio, que posteriormente el Plan General de Ordenación Urbanística incorporará en la ordenación urbanística municipal, en el marco de lo establecido por el Plan De Ordenación del Territorio de Andalucía y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, todo ello bajo la aplicación de lo contenido en el capítulo III del Decreto 2/2012, de 10 de enero relativo a la Incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable.*

*En el documento se reconocen los siguientes asentamientos:*

- Asentamiento A01. Camino de Huévar II*
- Asentamiento A02. Camino de Olivares*
- Asentamiento A03. Las Majadillas*
- Asentamiento A04. Disfrute de Puerto Rico*
- Asentamiento A05. La Ribera*

## **7.- JUSTIFICACIÓN**

### *7.1. Justificación relativa al Decreto 2/2012, de 10 de enero.*

*Tal y como se ha expuesto en el presente informe, el documento de Avance realiza la actuación necesaria previa para la identificación de las edificaciones aisladas, conforme al art.4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.*

### 7.2. Justificación relativa al Patrimonio Cultural

*No se definen asentamientos dentro del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor o su entorno en el suelo no urbanizable, Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico declarado el 14 de noviembre de 2006 (Decreto 2020/2006 de 14 de noviembre)*

### 7.3. Justificación de las determinaciones derivadas de las afecciones sectoriales

*Los asentamientos definidos en el documento quedarán afectados por la aplicación de la legislación sectorial en cuanto a las diversas entidades (red carreteras, cauces de agua, red ferroviaria, vías pecuarias, etc.) existentes en el municipio. Estas afecciones quedan definidas en la documentación gráfica del documento, por lo que deberá recabarse el informe de cada una de las entidades afectadas en el momento del desarrollo de cada uno de los asentamientos que queden recogidos en el Plan General de Ordenación Urbanística.*

## **9.- INFORMES DE ENTIDADES AFECTADAS**

*Se deberá solicitar informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de Urbanismo tras la aprobación inicial y de manera simultánea a la exposición pública, que deberá ser emitido en un plazo inferior a dos meses , previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística (art.4.2 Decreto 2/2012).*

## **10.- EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

*No procede.*

## **11.- CONCORDANCIA CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SUPERIOR**

*El documento de Avance no contradice determinaciones respecto a la ordenación territorial contenidas en el documento del PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE SEVILLA (POTAUS).*

## **CONCLUSIÓN.**

*En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR LA MAYOR para su aprobación inicial."*

Considerando que del artículo 4.2 del Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se infiere que el Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos en suelo no urbanizable, tiene la naturaleza jurídica de Ordenanza Municipal, debiendo por tanto tramitarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales cuatro Alternativa por Sanlúcar (4) y cinco del Grupo Popular (5) y siete abstenciones del Grupo Municipal Socialista (7), adoptan el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Avance de planeamiento para la identificación y delimitación de

los asentamientos urbanísticos, conforme a la documentación técnica elaborada por los Servicios Técnicos Municipales de Noviembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Proceder a la información pública del acuerdo y de la documentación correspondiente durante el plazo de 30 días para la presentación de reclamación y sugerencias, así como solicitar informe a la Consejería competente en materia de urbanismo y valoración a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

**TERCERO.-** Considerar aprobado definitivamente el Avance propuesto en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones y se hubieran emitido los informes favorables correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de Enero.

**CUARTO.-** Notifíquese al Delegado de Urbanismo y a los Servicios Técnicos Municipales.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE SANLÚCAR SOSTENIBLE, S.L., RELATIVA A SU CONSIDERACIÓN COMO MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR (Expte. 57/12.-Var.)**

Habiéndose dado cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez toma la palabra para manifestar que la propuesta tiene por objeto modificar los estatutos de la Sociedad Sanlúcar Sostenible para considerarla como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Añade que conoce la situación de la Sociedad y que se hace necesario que se le dote de más competencias a la misma; significando que hasta ahí todos de acuerdo; reconociendo que existen ciertas ventajas, ejemplificando con el IVA.

Aclara que tal y como se puso de manifiesto en la Comisión Informativa, están de acuerdo con el fondo; considerando sin embargo que no están de acuerdo con la forma ni a cualquier precio.

Añade que la medida propuesta es compleja y existe un informe que alerta sobre determinadas cuestiones que hay que poner en evidencia; significando que se intenta eludir el control del Pleno.

Destaca que el informe emitido por la Sra. Vicesecretaria es complejo y muy determinante.

Considera que se deben someter las cuestiones al Pleno cuando están resueltas y cuenten con los informes positivos y no se esté ante un objeto social ambiguo, inconcreto y generalista en el que pueda caber de todo. Así destaca que el informe emitido por la Sra. Vicesecretaria llega a afirmar que:

*..." Respecto de las tareas enumeradas como (4), (6) y (13) debe destacarse la falta de precisión del enunciado de mismas, que impiden conocer actividades o funciones concretas que comprenden. En este sentido, debe evitarse la ambigüedad, inconcreción, vaguedad, generalidad, imprecisión e indeterminación de las actividades concretas que haya de desarrollar la sociedad, que haría inviable un pronunciamiento claro sobre si dentro del objeto social de la empresa están incluidos los servicios propios de la prestación que se le pretende encomendar.*

A este respecto, ha de tenerse en cuenta lo afirmado por el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 10 de octubre de 1989, en los siguientes términos: " (...) Esta total indefinición de las concretas actividades o negocios

*que la Sociedad que se aprobaba fuera a desarrollar, conculcaba evidentemente el principio de la especialidad de las empresas públicas que exige determinar con rigor y precisión el objeto de la empresa pública y la actividad o negocio que ella deba desarrollar, pues sólo conociéndolos la misma se podrá examinar en todos sus aspectos (técnico, económico, social, jurídico) y se podrá determinar después objetivamente si su ejercicio conviene o no al interés público, es decir, si interesa al bien común que se cree y nazca una empresa pública que ejerza aquella o aquellas concretas actividades empresariales o económicas .*

*(...) de lo que aquí se trata es de constatar si el interés público pedía, aconsejaba o hacía oportuna la creación y la aprobación en aquella forma de esta Sociedad; extremos que no sólo estaban enteramente sin justificar, sino que incluso era imposible conocerlos ante la imprecisión y la indeterminación de los negocios o actividades que hubiese de afrontar la nueva Sociedad; todo lo cual conduce a anular la indebida aprobación que a su constitución dio el Acuerdo Municipal impugnado (...)".*

Añade por otra parte el mencionado informe que, en relación con las tareas encomendadas en los nº 14 y 15, se induce a error, puesto que si se están relacionando las tareas que el Ayuntamiento puede encomendar a la Sociedad, parece que se está amparando la posibilidad de transferir a la sociedad sus competencias municipales en materia de contratación.

Añade que la encomienda es del Ayuntamiento a la Sociedad y no al revés.

Alude también al informe jurídico emitido por Vicesecretaría en el que se hace eco de un informe emitido por el Gobierno Balear en el que expresamente se recoge que *"la simple mención en la norma de creación o en los estatutos de que una entidad tiene la consideración de medio propio o servicio técnico de otra entidad sin que se cumplan los requisitos exigidos por la jurisprudencia comunitaria, no convierte a aquella entidad en un medio propio"*.

Añade que también se recoge expresamente en el mismo que *" Aunque se admita la posibilidad de que el control análogo se acredite por medio de otro tipo de situaciones, el hecho de que los Estatutos Sociales, al referirse al régimen de las encomiendas, prevea que se regirán por las instrucciones unilaterales dictadas por el Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. (en lugar de por el Ayuntamiento, que sería el ente encomendante), anula la concurrencia del requisito del control análogo, por lo que esta mención debería rectificarse en el sentido expuesto en los estatutos que se pretenden aprobar."*

Por todo lo anterior concluye diciendo que en las actividades, tareas o funciones que se le atribuyen a Sanlúcar Sostenible, son ambiguas y muy genéricas, huyendo del control plenario y creando una especie de administración paralela.

Añade a la vista del informe jurídico que considera exquisito; que el Grupo Socialista va a votar en sentido negativo este punto del orden del día.

Aclara que en la Comisión Informativa celebrada al efecto solicitó el Grupo al cual representa que se retirara del orden del día, se revisara y se sometiera al parecer del Pleno con un informe positivo que no tenga en más mínimo género de dudas y ello desde el punto de vista de la responsabilidad de quien decide.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que el acuerdo va referido a la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Sociedad Sanlúcar Sostenible; considerando que tiene por objeto dar la forma legal al trabajo de hacer encomiendas de gestión a Sanlúcar Sostenible, como brazo ejecutor del Ayuntamiento; con la mayor agilidad posible.

Reconoce que existen matizaciones o error de texto en algunos casos; que se subsanará.

En lo que a la capacidad o no de Sanlúcar Sostenible, destaca que cualquier empresa a la hora de contratar no tiene todos los medios personales y materiales a tal fin.

Concluye finalmente diciendo que entiende que todo es subsanable; es una mera aprobación inicial y se beneficia Sanlúcar la Mayor.

Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para manifestar que el Equipo de Gobierno con la propuesta lo que pretende es hacer legal lo que de aquí para atrás se ha venido haciendo desde el año 1986. Recuerda que en la Sociedad Sanlúcar Sostenible se le encargó la construcción de 68 viviendas en Huerta Abajo, la construcción del Polígono Industrial Solúcar, la construcción de 166 viviendas de protección oficial (entre los años 95-96), el encargo de un PGOU, la gestión del conservatorio de música, 16 viviendas de la Marquesa y 17 viviendas en Huerta Abajo.

Cuestionando a la vista de lo anterior qué más queda.

Recuerda que el informe jurídico obrante en el expediente finaliza diciendo "salvo mejor criterio fundado en derecho". Señala que otras personas o funcionarios de otras Administraciones Públicas tienen otra forma de ver las cosas.

Añade que a la entidad Sanlúcar Sostenible se le ha encargado en 25 años todo aquello que se le podría encargar, cuestionando que más le queda por hacer, significando finalmente que el Equipo de Gobierno quiere realizar las cosas bien y no pretende hacer cosas raras.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que una cosa es que la sociedad gestione directamente un servicio público, ejemplificando con el conservatorio de música, y otra muy distinta es que dicha Entidad vaya a realizar el Ecocentro; extremo que diferencia el informe emitido por la Vicesecretaria.

El Sr. Alcalde toma la palabra para reseñar que ellos poseen otros informes de otras Administraciones Públicas. A lo que el Sr. Portavoz Socialista contesta diciendo por qué no se encuentran en el expediente.

El Sr. Alcalde contesta diciendo que lo va a traer.

El Sr. Portavoz Socialista, finalmente solicita que el asunto se haga debidamente, se rectifique la propuesta o en su caso se solicite otro informe que avale lo planteado considerando que si no se estaría ante una Administración en paralelo.

El Sr. Portavoz Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez destaca que el Equipo de Gobierno intenta que la legalidad se cumpla.

Se da por finalizado el debate.

*Y por todo ello mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento con nº 6301, de fecha de 19 de noviembre de 2012, por D. Trinidad Manuel López Raya, como Consejero Delegado de Sanlúcar Sostenible, S.L., se solicitó la concesión a esta entidad de la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, para lo que acompaña memoria justificativa al respecto.*

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria de 23 de noviembre de 2012 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva establecía:

*“PRIMERO: acceder a la solicitud formulada por Sanlúcar Sostenible, S.L., considerando como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a aquélla para la realización de las tareas, actividades y funciones relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, si bien de forma condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos con carácter previo a la eficacia de la consideración como medio propio y servicio técnico:*

*–La Sociedad deberá modificar sus estatutos, en los siguientes términos:*

*a) Previendo de manera expresa que Sanlúcar Sostenible, S.L. tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la realización de las tareas, actividades y funciones relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo.*

*b) Estableciendo el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicársele contratos.*

*c) Indicando que, respecto de las tareas, actividades y funciones relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, la Sociedad no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, si bien, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a la Sociedad la actividad objeto de licitación pública.*

*–Una vez aprobada por el órgano competente de la Sociedad, dicha modificación estatutaria deberá ser ratificada por el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de aprobación inicial que la someterá a información pública durante un plazo de 30 días naturales, anunciándose en el BOP y tablón de anuncios municipal. En caso de que no se formulen reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad nuevo acuerdo plenario. Será a partir de dicha aprobación definitiva cuando surta efectos la consideración de Sanlúcar Sostenible, S.L. como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento.*

*SEGUNDO: dar traslado del presente acuerdo a Sanlúcar Sostenible, S.L.”*

Vista la copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por Sanlúcar Sostenible, S.L., ante la notaria D<sup>a</sup>. Isabel María Rueda Torres el 4 de diciembre de 2012 y con nº 1800 de su protocolo, por la que se eleva a público el acuerdo de la Junta General de la Sociedad, de fecha de 3 de diciembre de 2012, por el que se modifica el art. 2 de los Estatutos Sociales, donde se regula el objeto social de la empresa, incluyendo una serie de menciones tendentes a convertir a esta Sociedad en medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, añadiendo, literalmente a dicho art. 2 de los Estatutos los siguientes apartados:

*“A) La Sociedad Sanlúcar Sostenible S.L., en la medida en que su capital social sea de titularidad pública, tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la realización de los siguientes tareas, actividades y funciones que a continuación se relacionan:*

*–Actuar como modo de gestión directa de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor y sus entidades y organismos públicos, en los términos contemplados en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y demás normativa que la complemente, desarrolle o sustituya, para cualesquiera encomiendas y en cualesquiera condiciones de adjudicación de contratos en las materias comprendidas en su objeto social.*

*–Realizar actividades de promoción, gestión, construcción, reforma o rehabilitación de edificios de cualquier*



uso, así como la explotación directa de cualquier actividad en las obras resultantes.

–Realizar actividades de promoción, gestión, construcción, de obras y servicios de actividad urbanizadora, así como la explotación de las obras resultantes.

–Realizar actividades de promoción y desarrollo de los recursos turísticos del municipio, en especial del turismo en medio rural.

–Gestión, realización y desarrollo de Planes de Formación que favorezcan la cualificación profesional de los ciudadanos del municipio.

–Promover la iniciativa pública y/o privada en cuanto a la creación de industrias.

–Redacción, gestión y ejecución de instrumentos de planeamiento en todas sus modalidades y categorías, tanto de carácter general y de desarrollo, incluso proyectos de urbanización, gestión y ejecución de los mismos, consultoría y asistencia técnica.

–Realizar actividades de gestión del Patrimonio Público Municipal de Suelo, en los términos legalmente establecidos.

–Actuar como agente urbanizador en la ejecución de actuaciones urbanísticas por cualesquiera de los sistemas de actuación.

–Consultoría y asistencia técnica en actuaciones urbanísticas e infraestructurales, ya en la modalidad de prestación de servicios o de encomienda de gestión.

–Redacción y gestión de proyectos de edificación así como la ejecución material de sus obras.

–Desarrollo de dirección facultativa y de ejecución de las obras.

–Trabajos en materia de Seguridad y Salud.

–Contratar, en nombre propio, la realización de obras y prestación de servicios resultantes de la actividad propia de su objeto, y aquéllas que el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor considere precisas para desarrollar el objeto social reconocido.

–Contratar la realización de obras, encargos y proyectos de gestión, tanto técnicos como jurídicos, ya sean respecto de la propia gestión urbanística como para la construcción de viviendas, urbanizaciones o cualesquiera otras infraestructuras municipales.

–Intervenir como órgano instrumental del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor en el desarrollo de las actuaciones contempladas en los planes estatales, autonómicos y municipales de vivienda.

B) En virtud de dicho carácter, la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L., estará obligada a realizar cuantas tareas, actividades y funciones de las relacionadas en el apartado A) anterior que le encomiende directamente el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en la forma establecida en los presentes Estatutos. La actuación de la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L., no podrá suponer el ejercicio de potestades administrativas.

#### C) Régimen de las encomiendas:

–La encomienda o encargo que realice el Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. –que en su otorgamiento y ejecución se regirá exclusivamente por lo establecido en estos Estatutos, y por las instrucciones unilaterales dictadas por el Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L.–, establecerá la forma, términos y condiciones de realización de las tareas, actividades y funciones que se efectuarán por la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. , pudiendo el Ayuntamiento supervisar la correcta realización del objeto de la encomienda.

–La Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. no podrá poner fin a la encomienda que le vincula con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, ni dispondrá de la capacidad de negociar el contenido concreto de los servicios que debe prestar ni las tarifas aplicables a tales servicios.

–El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor aprobará unilateralmente las tarifas en virtud de las cuales se va a retribuir las tareas, actividades o funciones que se le encomienden a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L.

*D) Respecto de las materias señaladas en el apartado A) anterior, la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor del que es medio propio. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L. la actividad objeto de licitación pública.*

*E) Los contratos que deban celebrarse por la Sociedad Sanlúcar Sostenible, S.L., como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la propia Sociedad y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicho texto legal, deberá observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190 TRLCSP.”*

Vistos los informes de Vicesecretaría-Intervención de fechas de 14 y 22 de noviembre de 2012 y de 12 de diciembre de 2012, obrantes en el expediente.

Visto cuanto antecede, no obstante lo informado por la Vicesecretaria-Interventora, el Pleno de la Corporación por nueve votos a favor de los Grupos Municipales cuatro Alternativa por Sanlúcar (4) y cinco del Grupo Popular (5) y siete en contra del Grupo Municipal Socialista (7), adoptan el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Ampliar el acceso a la solicitud formulada por Sanlúcar Sostenible, S.L., para su consideración como medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor a aquélla para la realización de las tareas, actividades y funciones relacionadas en el Apartado A) del texto de la modificación del art. 2 de los Estatutos Sociales transcrito.

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente la modificación del artículo 2 de los Estatutos de la Sociedad Municipal Sanlúcar Sostenible, S.L., donde se regula el objeto social de la empresa incluyendo una serie de menciones tendentes a convertir a esta Sociedad en medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor -de acuerdo con lo previsto en el art. 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en conexión con el art. 24.6 del mismo texto legal-, en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO:** Someter la referida modificación de estatutos a información pública por plazo de 30 días naturales, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipal, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De producirse éstas, serán resueltas por el Pleno.

**CUARTO:** En el caso de que no se presentasen reclamaciones ni sugerencias en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la empresa Sanlúcar Sostenible, S.L.

**PUNTO QUINTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL GOBIERNO DE LA NACIÓN QUE NO ELIMINE LA SENOGRAFÍA DEL SCREENING POBLACIONAL DEL CÁNCER DE MAMA.**



El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para manifestar que cada año en España se han diagnosticado 20.000 nuevos cánceres de mama, recordando que unas 5.000 mujeres al año aproximadamente mueren por este tipo de tumores.

Por lo anterior la detección en una fase precoz de la enfermedad es esencial a través de la realización de una mamografía. Destaca que la prevención salva vidas, y que la salud no es negociable, defendiendo la sanidad pública y la atención sanitaria específica.

Añade que existe una alerta que se va concretando, que por parte del Gobierno de la Nación de que se pretende eliminar este servicio de prevención; proponiendo el Grupo Socialista al cual representa la adopción de los siguientes, acuerdos:

*"PRIMERO: Manifestar al Gobierno de la Nación que eliminar la senografía del screening poblacional del cáncer de mama significa retroceder treinta años en la asistencial que la población femenina necesita y está en su derecho exigir.*

*SEGUNDO: Que carece de fundamento alguno en términos de eficiencia sanitaria (eficacia de una prueba pasada por el tamiz de su rendimiento económico), porque implica un necesario aumento del número de cánceres de mama que se diagnosticarán en etapas más tardías.*

*TERCERO.- Que esto implicaría un obvio aumento de los costes sanitarios en cirugía, quicio y radioterapia que superarán con creces el coste que puede tener la actual política de prevención de esta patología mediante la mamografía.*

*CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno Central y Junta de Andalucía."*

Añade que su Grupo le propone al Pleno para que el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor diga lo que tenga que decir al respecto, y significando finalmente que la prevención siempre es más barata.

Acto seguido toma la palabra el Sr. Representante del Grupo Popular y Delegado de Servicios Sociales, D. Manuel Jesús Reyes Robayo para manifestar que cuando el actual Equipo de Gobierno celebró el día contra el Cáncer de Mama, se invitó a una charla en la Casa de la Cultura al Doctor Álvarez de la Unidad de Oncología del Hospital "Juan Ramón Jiménez". Significa que dicho facultativo reitero la nula posibilidad que se que eliminaran la senografía del screening poblacional del cáncer de mama, aclarando que; en todo caso es una competencia de la Junta de Andalucía, considerando que de esta manera la moción presentada pierde vigencia; significando que es una mera hipótesis.

Añade que el Ayuntamiento adoptará las medidas que en su caso estime oportunas y ayudará a las personas que, por motivos económicos, no puedan hacerle las pruebas, significando que su precio es ridículo.

El Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra para manifestar que se sometió al parecer del Pleno la Moción, porque el Equipo de Gobierno no tiene nada que ocultar.

Aclara que él personalmente está muy sensibilizado con el tema pero que por el contrario lo que la Moción plantea es una mera suposición, ya que no se va a eliminar dicha prueba preventiva y por contra se podría alertar a la población.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez para manifestar, en relación con la intervención del Sr. Robayo que un médico es un profesional; no siendo político y por tanto careciendo de la capacidad de decisión al respecto.

Considera que lo que la Moción plantea no es ninguna broma o suposición, significando que se debe exigir que se mantenga la prevención de ese servicio público.

A continuación toma la palabra el Sr. Robayo para manifestar que el Gobierno de la Nación no va a eliminar la cartera de los servicios básicos de salud.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez, presenta la siguiente Moción:

*"RAÚL CASTILLA GUTIÉRREZ, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, cuyas demás circunstancias personales se encuentran debidamente acreditadas en Secretaría General, por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone la siguiente MOCIÓN para que se someta a la consideración del Pleno en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria que se celebre:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El cáncer de mama es un importante problema de salud pública por su transcendencia tanto sanitaria como social, siendo la neoplasia más frecuente en la mujer y la primera causa de muerte por cáncer en el sexo femenino.*

*Este tipo de cáncer se ha relacionado con factores de riesgo difícilmente modificables (edad, genéticos, hormonales, etc.) por lo que el esfuerzo para disminuir los efectos de la enfermedad está encaminado hacia un diagnóstico precoz, es decir, a detectar el tumor en fases tempranas para que con ello se logren tratamientos menos agresivos y un aumento en la supervivencia.*

*En España se diagnostican unos 16.000 cánceres de mama al año, lo que supone un 30% de los tumores diagnosticados a la población femenina. La forma más eficaz de detectar precozmente el cáncer de mama es realizar mamografías periódicas a mujeres de una determinada franja de edad, en las que no se han presentado síntomas.*

*La mamografía es una exploración diagnóstica de imagen por rayos X de la glándula mamaria, mediante aparatos denominados mamógrafos.*

*La capacidad de identificación de lesiones de mínima dimensión ha preconizado la utilización de la mamografía en revisiones sistemáticas para detectar tumores antes de que puedan ser palpables y clínicamente manifiestos, es lo que se denomina cribage mamográfico. Este diagnóstico, efectuado en una fase muy precoz de la enfermedad, suele asociarse a un mejor pronóstico de curación, así como a la necesidad de una menor agresividad del tratamiento para el control del cáncer.*

*En numerosos países la rutina de mamografía de mujeres es recomendada como método de escrutinio para diagnóstico precoz de cáncer de mama. En muchas ocasiones la mamografía puede revelar lesiones malignas sin que estas se palpen clínicamente.*



*La mamografía ha demostrado disminuir un 25 a 30% la mortalidad por cáncer mamario, permitiendo evidenciar tumores dos años antes de la palpación.*

*Las indicaciones actuales de la mamografía están basadas en la recomendación del National Cancer Institute (INC) de 1993 y la American Cancer Society, quienes establecen que desde los 40 años se debe realizar una evaluación anual y sistemática en las mujeres sin riesgo específico.*

*En España se han diagnosticado en el año 2011 casi 20.000 nuevos cánceres de mama -unos 44 casos al día-, en su mayoría de los denominados "no palpables", aquellos tumores que no se detectan con una simple exploración, sino que sólo se ven en una mamografía.*

*Así lo han apuntado el doctor José Enrique Alés, miembro del Patronato de Fundación Grupo Español de Investigación en Cáncer de Mama (GEICAM), y el doctor Emilio Alba, presidente de la Sociedad Española de Oncología Médica (SEOM). Ambos participaron en la presentación de la campaña de la Federación Española de Cáncer de Mama (FECMA) 'Con más razones que nunca', para fomentar el diagnóstico precoz de cara al Día Internacional del Cáncer de Mama, En este sentido, el doctor Alba ha recordado que, aproximadamente, entre 5.000 y 5.500 mujeres mueren cada año por un cáncer de mama en España, donde este tipo de tumores son "cada vez más frecuentes". Además, destacó que "aún están por atender" las necesidades sociosanitarias de las mujeres que superaron este cáncer pero tienen ahora que vivir con secuelas que merman su calidad de vida.*

*José Enrique Alés indicó que "hoy día cuando los tumores son diagnosticados, si se diagnostican en una situación favorable, se pueden curar en un 90 por ciento de las mujeres".*

*Para la presidenta de FECMA, Antonia Gimón, es "preocupante" el creciente número de mujeres jóvenes, en edad fértil, que presentan cáncer de mama y que las mujeres "no acudan a realizarse mamografías" en determinadas comunidades autónomas. Según la responsable de esta asociación, -que representa a más de 35.000 mujeres con cáncer de mama en España y que en 2010 cumplió 10 años- en autonomías como Navarra la participación en las campañas de detección precoz de este cáncer "alcanzan el 70 por ciento".*

*Sin embargo, en otras comunidades este porcentaje es "demasiado bajo" y eso "les preocupa". Por eso, dice, el objetivo ahora es "que la detección precoz llegue al 80 por ciento en toda España". Para ello pide a las mujeres que soliciten mamografías en sus centros sanitarios si tienen sospechas de poder padecer un cáncer ya que, a su juicio, aunque "siempre hay casos aislados", la posibilidad de que el profesional las niegue es "una leyenda urbana".*

*También están inquietos en FECMA por las diferencias asistenciales que hay entre autonomías, por lo que piden "que no exista discriminación o exclusión por razones de residencia en métodos diagnósticos, acceso a nuevas terapias y medicamentos eficientes". En este sentido, la presidenta pide a las autonomías que se pongan de acuerdo en la edad en la que las mujeres deben comenzar a realizarse mamografías, pues "algunas empiezan cuando la mujer tiene entre 45 y 50 años y otras entre los 59 y 60".*

*En este contexto, un estudio presentado por la Asociación Española Contra el Cáncer (aecc), a través de su Fundación Científica, refleja el alto índice de mujeres en edad de riesgo de padecer cáncer de mama que no acude a las pruebas de detección precoz. Este trabajo, el primero que realiza el Observatorio del Cáncer de la AECC, intenta identificar las causas por las que todavía existe un 17 por ciento de mujeres en edad de riesgo (45-50 a 69 años) que no acuden a los programas de cribado de cáncer de mama, según muestran los últimos datos de la Encuesta Nacional de Salud.*

### Aumento de la supervivencia

De este modo, los objetivos de la Asociación Española Contra el Cáncer son concienciar a las mujeres en edad de riesgo del beneficio de realizarse una mamografía con regularidad, transmitir el beneficio de la prueba, animar a las mujeres a que se hagan la prueba diagnóstica y eliminar el miedo al diagnóstico como barrera para acudir a los programas de cribado, para hacer posible que año a año asistamos a un descenso de alrededor del 2 por ciento anual en la mortalidad por cáncer de mama.

De este modo, para el doctor Alés, el mensaje, este año, es "de esperanza" porque se puede curar el cáncer de mama, aunque no está vencida la enfermedad, ni mucho menos". Por ello, apostó por seguir invirtiendo en investigación "para mantener las metas logradas y mejorarlas".

En Andalucía, el Programa de Detección Precoz del Cáncer de Mama comienza en el año 1995 y está dirigido a todas las mujeres con edades comprendidas entre 50 y 69 años residentes en la comunidad.

El Programa se pone en marcha con los siguientes objetivos:

- Disminuir la mortalidad por dicha patología al menos en un 30% tras 7-10 años de seguimiento.
- Detectar el mayor número posible de tumores en estadios precoces.
- Mejorar la calidad de vida de las mujeres diagnosticadas y tratadas pudiendo ofrecerles intervenciones menos agresivas.

La metodología seguida es la realización de mamografías en Unidades de Exploración Específicas, en doble proyección (cráneo-caudal y oblicua medio lateral) que es leída por dos radiólogos distintos (doble lectura). Aquellas mujeres que precisan ampliar el estudio diagnóstico o recibir tratamiento, son derivadas al hospital de referencia de la Unidad, recibiendo por carta la citación.

La citación se realiza de forma personalizada, mediante carta, a través de los datos del Padrón Municipal y son los Distritos de Atención Primaria los responsables de la gestión de las bases de datos, del proceso de sensibilización, captación, recogida de la información y de la coordinación con los hospitales de referencia.

Las mujeres entre 50 y 69 años que no hayan recibido la carta de citación en su domicilio, pueden dirigirse telefónicamente al Distrito de Atención Primaria que les corresponda donde les facilitarían la cita.

Independientemente de la edad, es conveniente que las mujeres consulten con su médico de familia ante cualquier alteración que noten en sus mamas o bien si presentan antecedentes familiares de dicha enfermedad.

Debido a las características de nuestra Comunidad Autónoma, gran extensión, dispersión geográfica de la población y magnitud de la población diana existe variabilidad en cuanto al tipo de Unidad de Exploración utilizada:

Unidades Fijas. Situadas en los grandes núcleos urbanos y cada una de ellas ofrecen la posibilidad de estudiar a 20.000 mujeres cada dos años.

Unidades Hospitalarias. También se usan los mamógrafos existentes en los Hospitales Comarcales para ofrecer la participación a las mujeres residentes en los municipios cercanos. Estas Unidades Hospitalarias tienen capacidad para estudiar entre 5.000 y 10.000 mujeres de la población diana.

Unidades móviles. Se desplazan a poblaciones muy dispersas y cada una de ellas tiene capacidad para explorar a 30.000 mujeres cada dos años.



*En algunas localidades, el programa se lleva a cabo junto a la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC) a través de un convenio de colaboración con el Servicio Andaluz de Salud (SAS).*

*El Programa consiste en la realización de mamografías cada 2 años a toda la población femenina entre 50 y 69 años residente en Andalucía.*

*Las mujeres son citadas mediante carta que reciben en su domicilio para acudir a una Unidad de exploración mamográfica específica en donde se hacen dos placas por mama (doble proyección) que son estudiadas por dos radiólogos distintos (doble lectura), el resultado lo recibe la interesada por correo y en el caso de que deba ser derivada al hospital para completar el estudio o para realizar algún tipo de tratamiento también recibirá dicha cita por correo.*

*El objetivo principal del Programa es disminuir la mortalidad por cáncer de mama, al menos en un 30%, tras un periodo entre 5 y 7 años de implantación.*

*Como beneficio adicional se puede mejorar la calidad de vida de las mujeres diagnosticadas y tratadas al encontrarse tumores en fases iniciales y poder ofrecer la posibilidad de un tratamiento conservador.*

*La condición indispensable para que el Programa pueda conseguir su objetivo es que más del 75% de las mujeres invitadas a participar acudan a realizarse la exploración.*

*El cáncer de mama es la primera causa de muerte por patología tumoral en la mujer en todos los países occidentales. El diagnóstico temprano de esta enfermedad es fundamental no sólo para reducir su mortalidad sino también para poder actuar en sus fases iniciales y elevar la calidad de vida de las mujeres que lo padecen. De hecho, se estima que la detección precoz, cuando el tumor no está extendido ni evolucionado, eleva el porcentaje de curación hasta casi el 90%. Por lo que resulta más económico continuar con el programa que poner tratamiento al 20-25% más de cánceres de mama.*

*Por todo lo expuesto y en defensa de la salud, el Grupo Socialista del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor eleva a pleno para su consideración los siguientes:*

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO:** *Manifiestar al Gobierno de la Nación que eliminar la senografía del screening poblacional del cáncer de mama significa retroceder treinta años en la asistencial que la población femenina necesita y está en su derecho exigir.*

**SEGUNDO:** *Que carece de fundamento alguno en términos de eficiencia sanitaria (eficacia de una prueba pasada por el tamiz de su rendimiento económico), porque implica un necesario aumento del número de cánceres de mama que se diagnosticarán en etapas más tardías.*

**TERCERO.-** *Que esto implicaría un obvio aumento de los costes sanitarios en cirugía, quicio y radioterapia que superarán con creces el coste que puede tener la actual política de prevención de esta patología mediante la mamografía.*

**CUARTO.-** *Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno Central y Junta de Andalucía."*

Sometida a votación la moción presentada por el Grupo Socialista, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA NO APROBAR por nueve votos en contra de los Grupos Municipales Popular (5) y Alternativa por Sanlúcar (4) y siete a favor del Grupo Municipal Socialista (7), la moción transcrita anteriormente.

### ACTIVIDAD DE CONTROL

#### PRIMERO.- DACIÓN DE CUENTA.-

No hubo.

#### SEGUNDO.- MOCIONES.

No hubo.

#### TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez hace uso de la palabra para formular un ruego a la Sra. Delegada de Educación y es que ha tenido conocimiento de que en el Centro de Educación Infantil "La Paz", hay una aglomeración de gatos; que está produciendo olores, suciedad y peligro para los pequeños.

La Sra. Delegada de Educación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cabello Adorna hace uso de la palabra para manifestar que desconoce el tema que le está siendo comentado y que si lo hubiere sabido; habría adoptado las medidas oportunas, solicitando que se lo comenten a ella para poder atajar la situación, agradeciendo al propio tiempo al Sr. Portavoz Socialista que se lo haya puesto en su conocimiento.

Continúa en el uso de la palabra el Sr. Portavoz Socialista para preguntar, en relación con el Colegio Público San Eustaquio, en el que se ha producido un desprendimiento y ha habido que desalojar un aula.

La Sra. Delegada de Educación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cabello Adorna contesta diciendo que efectivamente la pasada semana se produjo un desprendimiento del techo; significando que se han evacuado todos los informes pertinentes y se han efectuado todas las actuaciones oportunas, habiéndose producido el traslado de cuatro clases.

Seguidamente interviene el Sr. Delegado de Obras, D. Manuel Suarez para manifestar que el viernes se desprendió un trozo de bovedilla del forjado en un aula del Colegio de San Eustaquio, aclarando que no ocurrió nada, personándose en el lugar de los hechos el Arquitecto Municipal, el Responsable de Obras y Servicios y él personalmente.

Añade que la situación le preocupa porque es la tercera vez que ocurre; remitiéndose un burofax a la Delegación de la Consejería de Educación de la Junta; pendiente de que los técnicos de dicho organismo lo valoren.

Destaca que en virtud de lo anterior; se decidió suspender el uso de las aulas de la planta primera del Centro, dejando al descubierto los techos para que los técnicos los valoren, esperando un informe definitivo a ver qué hay que realizar en ese techo; significando que se actúa con cordura,

quitando a los niños de las aulas.

Interviene a continuación el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Antonio Manuel Pérez Márquez para manifestar que el asunto le preocupa y que el pueblo de Sanlúcar está defendiendo la creación de un nuevo Centro escolar en la Calle Castilla.

El Sr. Portavoz Socialista, D. Raúl Castilla Gutiérrez toma la palabra para manifestar que; con independencia de los centros educativos que tengan que venir a Sanlúcar, le preocupa el asunto, significando que la situación descrita requiere reformas, preguntando cuáles de ellas le competen hacer al Ayuntamiento.

El Sr. Delegado de Obras, D. Manuel Suarez Morales hace uso de la palabra para reseñar que las aulas están al descubierto pendiente de que los técnicos valoren el daño para conocer la repercusión del mismo; y conocer si son daños objeto de mera reparación o por el contrario se está ante un daño estructural; no constituyendo trabajos de mantenimiento del Edificio.

El Sr. Portavoz Socialista solicita que se acometa la reparación lo antes posible.

El Sr. Portavoz Popular, manifiesta que más rápido no se puede actuar, aclarando que previamente se debe conocer en qué consisten los arreglos y a quién corresponden.

La Sra. Delegada de Educación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cabello Adorna toma la palabra para transmitirle tranquilidad a los padres de los niños afectados, solicitando que no se saquen las cosas de contexto.

El Sr. Portavoz Socialista solicita que expresamente se recoja en acta el ruego que se acometan las obras lo antes posible.

Continúa en el uso de la palabra el Portavoz Socialista para preguntar por el plan especial de seguridad en Navidad.

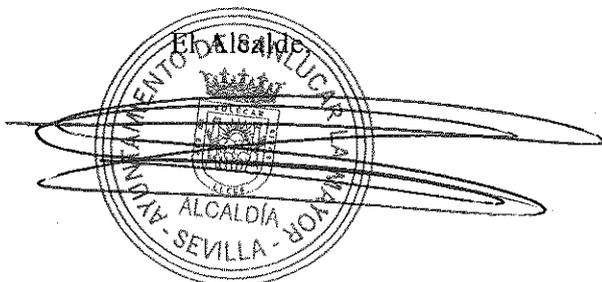
El Sr. Alcalde-Presidente contesta diciendo que ayer vino aprobado por la Junta de Andalucía el Plan de Emergencia Municipal, creyendo que consta en el referido Plan.

Añade el Sr. Alcalde que las próximas Navidades habrá más efectivos en las calles de Policía Local y Guardia Civil.

El Sr. Portavoz Socialista solicita que exista más presencia efectiva y se aseguren todos los aspectos relacionados con la seguridad.

Finalmente el Sr. Alcalde desea a todos los presentes y a los sanluqueños Feliz Navidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, la Presidencia dio por finalizado el acto, levantándose la sesión, extendiéndose la presente Acta, que conmigo la Secretaria General, firma el Sr. Alcalde, lo que Certifico.

El Alcalde,  
  
ALCALDÍA  
-SEVILLA-

La Secretaria General,  
  
SECRETARÍA  
SEVILLA